

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 18 de Mayo de 1905.

NUM. 111

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrota.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Villarino, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 4 1/2 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Día las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el 6 de Mayo de 1905	1
Acta de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día 11 de Mayo de 1905	1
Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.	
Resolución número 15.	1
Circular del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República.	2
Contrato número 40.	2
Secretaría de Hacienda.	
Decreto número 106 de 1905, de 15 de Abril, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el cambio de moneda.	2
Decreto número 107 de 1905, de 18 de Abril, sobre ordenación de pagos de créditos nacionales.	2
Decreto número 113 de 1905, de 6 de Mayo, sobre vigencia de una disposición	2
Decreto número 114 de 1905, de 6 de Mayo, por el cual se prorrogan las funciones de los empleados del cambio de moneda en la Tesorería General de la República.	2
Resolución número 82.	2
Resolución número 43.	2
Secretaría de Fomento.	
Decreto número 88 de 1904, de 12 de Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena una vacante.	3
Resolución número 76.	3
Contrato número 5.	3
Petición de registro de marca de fábrica	4
Provincia de Coclé.	
Relación de los instrumentos registrados en el mes de Enero de 1905, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé.	4
Provincia de Coclé.	
Relación de los negocios que cursan en el Juzgado Primero del Circuito en el presente mes, y que el Secretario presenta al señor Jefe en Abril de 1905.	5
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina del Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Abril de 1905.	5
Relación que en cumplimiento del inciso 14 del artículo 54 de la Ley 58 de 1904, sobre "Organización Judicial" presenta el suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito, de los negocios civiles que han cursado en el mes de Abril de 1905.	5
Relación que en cumplimiento del inciso 14 del artículo 91 de la Ley de 1904, sobre "Organización Judicial" presenta el suscrito Secretario de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de Abril de 1905.	5
Cuadro que demuestra las entradas de	5

buques habidas al puerto de Portobelo durante el mes de Marzo de 1905, con expresión de su carga, pasajeros etc.

Provincia de Bocas del Toro.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Provincia de Panamá.

Relación de los escrituras registradas en el libro primero durante el mes de Abril proximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro primero duplicado, durante el mes de Abril proximo pasado.

Avisos.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 6 de Mayo de 1905.

En la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día seis de Mayo de 1905, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente. El señor Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública y Justicia expuso la necesidad que había de abrir un crédito adicional al Presupuesto de Gastos, para pagar al señor Ricardo M. Araujo la suma de ochenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B. 88.50), por sus gastos de traslación y manutención y por sus honorarios como perito nombrado por parte de la Nación en el juicio de deslinde y amojonamiento de las tierras denominadas "Pantón de Chame" y "Cerro del Tigre" de los terrenos continentales de propiedad de la Nación, entablado por el señor O. Müller. El Consejo acordó votar la partida correspondiente para atender a dicho gasto.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, **M. AMADOR GUERRERO**.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, **SANTIAGO DE LA GUARDIA**.—Por el Secretario de Hacienda, el Subsecretario de Hacienda, **T. Martín Feuillet**.—Por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, el Subsecretario, **Francisco Antonio Facio**.—El Secretario de Fomento, **MANUEL QUINTERO V.**

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día once de Mayo de 1905.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día once de Mayo de 1905, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente. Habiendo expuesto el señor Subsecretario encargado del Despacho de Hacienda la necesidad que había de pagar las cuentas por medicinas suministradas para los presos y la Policía de la Provincia de Chiriquí durante el último semestre del año de 1904, el Consejo acordó abrir un crédito adi-

cional al Presupuesto de Gastos por la suma de trescientos catorce balboas con cuarenta y cinco centésimos (B. 314.45).

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, **M. AMADOR GUERRERO**.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, **SANTIAGO DE LA GUARDIA**.—Por el Subsecretario de Hacienda, el Subsecretario, **T. Martín Feuillet**.—Por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, el Subsecretario, **Francisco Antonio Facio**.—Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario, **Ladislao Sosa**.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 15. Panamá, Mayo 9 de 1905.

Vista la cuenta que presenta el señor Wenceslao Alvarez,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eugenio Loeffler, comisionado por el Gobierno para inspeccionar y recibir el trayecto de línea telefónica comprendido del río "San Juan" al río "Corrales" en la Provincia de Chiriquí, reconstruida por el señor Wenceslao Alvarez, informa que los postes suministrados y enterrados por el Contratista son de buenas maderas pero que no reúnen las debidas condiciones fijadas en el contrato, especialmente en lo que se refiere al largo que debe medir cada uno;

Que se había establecido en el contrato que el Gobierno pagaría por cada poste que recibiera a su satisfacción la suma de dos balboas o sea de cuatro pesos;

Que la urgente necesidad de mantener la comunicación con aquella Provincia obliga a los empleados del telegrafo a servirse de los postes antes de que el Gobierno los inspeccionara y recibiera;

Que por consiguiente, si bien es cierto que el Gobierno no está obligado a pagar al señor Alvarez la suma fijada en el contrato que no fue debidamente cumplido por él, tampoco sería justo, por otra parte, que se le dejara sin remuneración alguna puesto que se ha hecho uso de los postes en referencia para poder mantener la citada comunicación telefónica,

SE RESUELVE:

Mandar pagar al señor Wenceslao Alvarez por los doscientos cuarenta y seis postes a que se refiere el señor Loeffler en su informe, la suma de trescientos veintinueve balboas noventa y cinco centésimos (B. 329.95) o sea a razón de un balboa treinta y dos y medio centésimos por cada uno.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CIRCULAR

del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República.

Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas, 6 de Abril de 1905.—D. Y. P.—Número 894.—Circular.

Señor Secretario:

Me es honroso incluir a Vuestra Excelencia un ejemplar de la *Gaceta Oficial*, número 8480, donde corre inserta la Resolución que declara suprimidos los consulados generales y viceconsulados *ad honorem* de Venezuela en el exterior. Conforme se expresa en aquella, los cargos mencionados se irán proveyendo en la forma que determine el Ejecutivo Federal.

Ruego a Vuestra Excelencia se digna transmitir a su Gobierno la Resolución aludida, y tengo a honra reiterarle las protestas de mi más alta consideración.

ALEJANDRO YBARRA.

Al Excelentísimo señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Panamá.

CONTRATO NUMERO 40.

Los suscritos, Santiago Sallas, Agente Postal de la Provincia de Bocas del Toro, que en adelante se nombrará el Gobierno, con la autorización de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República, y G. F. Bowden, en nombre y representación de la United Fruit Company cuyo apoderado general es, por la otra parte, que en adelante se denominará el Contratista, han celebrado el contrato siguiente:

El Contratista se compromete:

1.º A conducir sin remuneración alguna la correspondencia de esta población a Bastimentos, Bocas del Drago y Chiriqui Grande, y a traer la de aquellos puntos a este, dos veces por semana las de Bastimentos y Chiriqui Grande y sólo una vez semanalmente la de Bocas del Drago. Los días se señalan así: para Bastimentos los lunes y jueves, para Chiriqui Grande los martes y viernes, para Bocas del Drago el miércoles. Sin embargo, el Contratista tendrá el derecho de cambiar estos días por cualesquiera otros, previo aviso al Gobierno con la anticipación de una semana.

2.º A entregar la correspondencia en el mismo estado en que la reciba, tanto en esta oficina como en las de Bastimentos, Chiriqui Grande y Bocas del Drago, siendo responsable de la que se deteriore por su causa. Pero es entendido que la correspondencia será entregada al Contratista en bultos de buena calidad y debidamente sellados.

3.º A no conducir fuera de balsa correspondencia o periódicos que no tengan carácter oficial o no estén franquizados, salvo que pertenezcan a empleados de la *United Fruit Co.* para empleados de la misma, por cuanto que Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores concedió permiso a dicha Compañía para usar correo particular con los expresados empleados.

4.º A garantizar su manejo por la cantidad de 50 balboas y al efecto presenta como fiador al señor doctor Ulises Noguera, quien firma este contrato en prueba de aceptación.

5.º El Gobierno no exigirá al Contratista que solicite del Jefe del Resguardo, ni de ninguna autoridad, permiso para que las lanchas de este puedan zarpar, o salir de un punto a otro dentro de las aguas litorales de la Provincia.

6.º Las horas para entregar y recibir las baltas se fijarán de común acuerdo entre el Gobierno y el Contratista, pero se podrán variar siempre que el Contratista tenga necesidad de

ella y mediante sólo aviso dado con anticipación de siete días.

Kate contrato durará un año prorrogable por uno ó más, y se entenderá prorrogado si expirado un año continúa cumpliéndose al iniciarse el siguiente.

Para su observación deberá ser aprobado por Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Bocas del Toro, Mayo 4 de 1905.

S. Sallas.

G. F. Bowden.

Acepto el cargo y obligaciones de fiador conforme a este contrato.

ULISES NOGUERA.

Testigo:

José López Cantillo

Testigo:

Efraín Blanco Castro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Panamá, Mayo 8 de 1905.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 106 DE 1905.

(DE 15 DE ABRIL).

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el cambio de moneda.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que tanto en la Tesorería General de la República como en las Administraciones de Hacienda de las Provincias, la plata colombiana que ha sido convertida hasta la fecha, día en que debe terminarse el cambio de la moneda, debe ser contada, empacada y sellada convenientemente a fin de que pueda exportarse.

Que en la Provincia de Los Santos se ha interrumpido el cambio durante algunos días por falta de numerario panameño con que hacer frente al cambio, motivo por el cual se hace indispensable prorrogar allí el término de la conversión, y

Que la Tesorería General, siendo como es la oficina principal de Hacienda de la República, requiere mayor número de días para cerrar sus cuentas, contar y hacer el correspondiente embargo del resto de la moneda colombiana.

DECRETA:

Artículo 1.º Prorrógase por el término de ocho días el cambio de la moneda en la Provincia de Los Santos.

Artículo 2.º Los empleados en el cambio de la moneda continuarán en ejercicio de sus funciones por el término que se señala en seguida:

En la Tesorería General y en la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos hasta el día 30 del mes en curso.

En las demás Administraciones de Hacienda de la República hasta el día 20 del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 107 DE 1905.

[DE 18 DE ABRIL].

sobre ordenación de pagos de créditos nacionales.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que publicado como se halla en la *Gaceta Oficial* número 81 bis el Presupuesto de Gastos de la República y el respectivo Decreto de Nivelación, se hace necesario fijar la fecha en que debe restablecerse la práctica ordinaria para la ordenación de los gastos públicos,

DECRETA:

Artículo único. Restablécense desde el día 1.º de Mayo entrante la práctica ordinaria para la liquidación de los gastos que ocasione el servicio público, lo que deberá efectuarse por medio de órdenes de pago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 113 DE 1905.

(DE 6 DE MAYO).

sobre vigencia de una disposición.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el Decreto número 107, de fecha 15 de Abril próximo pasado, ha dado lugar a varias consultas, por presentarse su parte dispositiva a diversas interpretaciones; y

2.º Que en lo relacionado con la ordenación del pago de los gastos del servicio público, debe uniformarse el procedimiento para evitar irregularidades en las cuentas de los responsables del Erario.

DECRETA:

Artículo único. Aplázase los efectos del Decreto número 107 a que se ha hecho referencia, hasta el día 10 del mes de Junio próximo.

En consecuencia, desde esa fecha la ordenación del pago de los gastos del servicio público se hará por medio de órdenes de pago.

Los gastos ordenados que no hubieren sido cubiertos hasta esa fecha, necesitan de la formalidad apuntada para que puedan ser pagados por los empleados respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho,

T. MARTIN FEUILLET.

DECRETO NUMERO 114 DE 1905.

(DE 6 DE MAYO).

por el cual se prorrogan las funciones de los empleados de cambio de moneda en la Tesorería General de la República.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que los empleados encargados de las operaciones relacionadas con el cambio de moneda en la Tesorería General de la República no han podido

concluirlos, según lo manifiesta el Jefe de dicha oficina en oficio número 171 del 1.º del presente,

DECRETA:

Artículo único. Prorrógase hasta el 31 del presente si fuere necesario, las funciones de los empleados del cambio de moneda en la Tesorería General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho,

T. MARTIN FEUILLET.

RESOLUCION NUMERO 82.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 82.—Panamá, Mayo 10 de 1905.

Ha pasado a este Despacho el señor Secretario de Fomento el memorial que precede, suscrito por el señor Rodolfo Braden en su carácter de apoderado general del señor John H. D. Pinke, de Bocas del Toro, y el cual se contrae a reclamar contra la resolución de la Secretaría de Fomento dictada con fecha 8 de Marzo del presente año, bajo el número 10, por la que se reconoció ser de utilidad pública unos lotes de terreno de la baja mar de los cuales es ocupante el referido señor Pinke, y se dispuso retirar el permiso que éste tenía del Gobierno de la República de Colombia para edificar en dichos lotes. También pide el señor Braden revocatoria de la resolución aludida, fundado, entre otras cosas, en que no es a la Secretaría de Fomento a la que corresponde conocer en el asunto, una vez que por Ministerio de la ley 62 de 1904, lo está atribuido a la Secretaría de Hacienda el conocimiento de todo lo relacionado con los lotes de la baja mar en la Provincia de Bocas del Toro.

El señor Secretario de Fomento, al pasar el negociado a esta Secretaría, dice textualmente en el oficio que lo acompaña:

"Y como de la Resolución de este Despacho arriba citada, y que en copia auténtica acompaño a Su Señoría, alego en su contra el señor Rodolfo Braden, en su carácter de apoderado general del señor John H. D. Pinke, me permito enviar a Su Señoría el escrito de dicho señor para que de acuerdo con la ley 62 de 1904, cuya cita estimó de lugar y por la cual compete a esta Secretaría intervenir en las cuestiones que motivan la causa de este oficio, se sirva tomarlo en consideración para que a su fin resuelva lo que más estime por conveniente."

No cabe la menor duda que es a esta Secretaría a la que corresponde resolver el asunto de que se trata, porque así lo establece claramente la ley 62 de 1904, ya citada; y como quien es el punto primordial de la cuestión, es bastante delicado, se ha estudiado con detenimiento para poder dictar una providencia que consulte la equidad y la justicia, lo cual pasa a hacerse, adelantando para ello las siguientes consideraciones:

Bajo el número 59 se encuentra registrado en el libro que al efecto se lleva en la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, del cual se conserva copia en esta Secretaría, el título del señor John H. D. Pinke, sobre la ocupación de los referidos lotes; título que consiste en la escritura pública número 56, de 13 de Abril de 1896, por la cual se concedió permiso al referido señor Pinke para continuar ocupando por el término de cincuenta años un lote de terreno de la baja mar que medía una extensión de cuatrocientos setenta y cinco (475) metros cuadrados con condición de que al expirar ese lapso de tiempo, volvería el lote, con

las edificaciones que contuviera, al dominio pleno de la Nación.

De acuerdo con el nuevo plano de la ciudad de Bocas del Toro, levantado por el ingeniero oficial, después del incendio del 6 de Mayo de 1904, y adaptado por la ley 92 de 1904, el lote a que se refiere el título de que se ha hecho alusión, comprende hoy el espacio de terreno que abarcan los lotes números 68, 70 y 72 de la cuadra quinta, en la calle 1.ª de dicha ciudad.

Por la Resolución número 10 de la Secretaría de Fomento, se dispuso retirar el permiso concedido al señor J. H. D. Finke por el Gobierno de la República de Colombia, para que pudiera hacer uso de los lotes en referencia, y tomar éstos, a título de utilidad pública, para construir en ellos el edificio que ha de servir para las oficinas públicas de que se ha hecho mérito. Esta providencia se apoyó en las Resoluciones números 29 y 53 de la Secretaría de Hacienda, de 26 de Diciembre y 17 de Febrero últimos, respectivamente, por las cuales se declaró en un caso del señor Manuel I. Tlucro López, análogo al presente, que no se trataba al DERECHO DE CONSTRUCCIÓN que el interesado alegaba, sino del COMODATO O PRESTAMO DE USO que define el artículo 2,200 del Código Civil, razón por la cual se declaró también que no había lugar a la expropiación del referido lote, que el interesado reclamaba.

En el caso que se examina se trata efectivamente del COMODATO O PRESTAMO DE USO, que según el artículo 2,200 del Código Civil, lo constituye un contrato en que la una de las partes entrega a la otra, gratuitamente, una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla la misma especie después de terminado el uso.

Pero, según el numeral 2.º del párrafo único del artículo 2,205 del mismo Código, podría exigirse la restitución, aún antes del tiempo estipulado, si sobreviene al Comodatario una necesidad urgente e imprevisible de la cosa.

El Gobierno, que en este caso el Comodatario, tiene esa necesidad urgente e imprevisible de los tres lotes ocupados gratuitamente por el reclamante señor Finke, razón por la cual éste se encuentra en el caso de restituírselos al Gobierno, su dueño, sin que éste esté obligado a expropiarlos, pagando por ellos indemnización alguna, porque no se expropia un bien que nos pertenece.

Ahora, bien: si el interesado tuviera edificios construidos en los lotes mencionados, el Gobierno al tomar para sí otra vez dichos lotes, no lo haría sin pagar previamente y mediante tasación de peritos esas construcciones; pero, si dicho señor no tiene nada, absolutamente nada, porque los edificios que esos lotes contenían desaparecieron por la acción del incendio del 6 de Marzo de 1904, claro es que el Gobierno no tiene por qué pagar indemnización de ninguna clase.

Sostener lo contrario, sería pretender hacer valer una promesa falsa contraria a todo principio legal, norma de bien sentada lógica.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declárase retirado el permiso que el Gobierno de la República de Colombia, concedió al señor John H. D. Finke, para edificar en un lote de terreno de la quinta, que corresponde hoy a los lotes en el nuevo plano oficial se distinguen con los números 68, 70 y 72 de la cuadra quinta, en la calle 1.ª de la ciudad de Bocas del Toro. Y por cuanto el Gobierno necesita dichos lotes por motivos de utilidad pública, se dispone tomarlos para construir en ellos el edificio que ha de servir de Cuartel de Policía, Inspección del Puerto y Cárcel, sin lugar a indemnización alguna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor J. residente de la República.

El Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho,

T. MARTIN FEUILLET.

RESOLUCION NUMERO 493.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª.—Resolución número 493.—Panamá, Mayo 13 de 1905.

El señor Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República en oficio del 10 del presente, distinguido con el número 102, manifiesta a este Despacho que se le ha presentado en su oficina, para efectuar una transacción, un poder especial otorgado en país extranjero sin que las estampillas de timbre nacional que le han sido adheridas, hayan sido anuladas como la ley lo exige; que al efecto se dirigió al señor Tesorero General de la República primero y al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados después y como ambos empleados se han negado a anular los timbres, por considerar que no están obligados a ello pide que se dicte alguna providencia que indique el empleado a quien corresponda llenar esa formalidad en los documentos de que se trata.

El artículo 28 de la Ley 79 de 1904, orgánica del impuesto de papel sellado y timbre nacional, dice así:

“Artículo 28.—Cada hoja de las escrituras, poderes y testamentos otorgados en país extranjero, y que deban obrar en la República, llevarán una estampilla de primera clase, que será anulada por el funcionario, empleado o corporación ante quien se presente por la primera vez, para que surta sus efectos.”

Según la disposición que se deja trascrita la estampilla que se adhiere a un poder otorgado en el extranjero debe ser anulada por el empleado ante quien se presente por primera vez para que surta sus efectos, pero como los poderes son documentos por los cuales una persona o sociedad confiere a otra facultad para que lo represente y en la mayoría de los casos esa representación no es para que se surta ante ninguna autoridad, resultaría que esos documentos podrían pasarse sin llenar el requisito que la Ley exige de adherir los timbres o bien ser esos timbres aprovechados después de registrado el poder y haberse llenado el objeto para que se confirió; por consiguiente, preciso es dictar la providencia que solicita el señor Gerente del Banco en guarda de los intereses fiscales.

El Tesorero General de la República y los Administradores de Hacienda son los primeros empleados ante quien deberían presentarse los poderes para el efecto de obtener la boleta en que conste que se ha pagado el derecho de registro, pero los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados son los primeros que actúan en ellos poniéndoles la constancia de que han sido registrados, por consiguiente nada más fácil que esos mismos empleados, al poner esa nota en los timbres que deben estar adheridos al poder, ya que la Ley no lo dice claramente.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados anularán las estampillas que deben adherirse a los poderes otorgados en país extranjero y que deban obrar en la República, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 79 de 1904, al tiempo de dejar la constancia de que el documento ha sido registrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo Presidente de la República.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

T. MARTIN FEUILLET.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 33 DE 1905.

(DE 12 DE MAYO).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena una vacante.

El Presidente de la República.

En uso de las facultades, de que está investido, y

En atención a que el Doctor Ernesto Falanga, miembro de la Junta Nacional de Higiene de esta ciudad, se encuentra físicamente impedido para continuar en el desempeño de los deberes anexos a su cargo,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el doctor Ernesto Falanga para miembro de la Junta Nacional de Higiene, y nómbrese para el mismo puesto al doctor Ferruccio Bertoli.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

LADISLAO SOSA.

RESOLUCION NUMERO 76.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 76.—Panamá, 12 de Mayo de 1905.

Visto el memorial que antecede presentado por el señor Antonio Zubieta a este Despacho en su doble carácter de representante y apoderado general de las Sociedades denominadas *Société des Charbonnages et Pétroles de l'Isthme de Panamá* y *Société des Pétroles de Panamá*, examinados los documentos que en él hace mención y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 del contrato celebrado por el Gobierno de Colombia con el señor Ramón Jiménez B., publicado en el *Diario Oficial* número 10,274 de 1.º de Marzo de 1897.

SE RESUELVE:

Acceptar el traspaso que la *Société des Charbonnages et Pétroles de l'Isthme de Panamá* hace a la *Société des Pétroles de Panamá*, para la explotación de hulleras y fuentes de petróleo contratados por dicha Sociedad en el contrato a que se hace mención. Comunicar al señor Tesorero General de la República tal resolución, para su conocimiento y demás fines legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

LADISLAO SOSA.

CONTRATO NUMERO 5.

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho de la Secretaría por una parte, que adelante se denominará el Gobierno, y Arturo Amador García y Magdalena Tejada J., en sus propios nombres por la otra, que se llamarán los Concesionarios, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º Los Concesionarios se comprometen a explotar en compañía del Gobierno, una fuente de petróleo que existe en la Isla Grande, isla que pertenece al Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

2.º Esta concesión se hace dejando a salvo los derechos de terceros.

Artículo 2.º Los Concesionarios se comprometen a presentar al Gobierno dentro de un plazo que no excederá de un (1) año, a partir de la fecha de la escritura pública que se otorgue para dar validez legal a este contrato, informes técnicos, y estudios para la construcción de edificios, caminos etc., de la fuente en referencia.

Artículo 3.º Seis meses después de presentados los informes, planos, estudios, etc., de que se trata en el artículo anterior deberán los Concesionarios comenzar la explotación en firme y con carácter permanente de la fuente de petróleo salvo en los casos fortuitos ó de fuerza mayor, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 4.º Los Concesionarios tendrán derecho de explotar los bosques nacionales comprendidos en una extensión no mayor de un kilómetro a cada uno de los dos lados del paraje donde deba abrirse la fuente, siempre que dicha explotación sea para auxiliar los trabajos relacionados con la elaboración de la fuente.

Artículo 5.º Los Concesionarios entrarán ampliamente a ejercer los derechos que se les concedan, en este contrato tan pronto como se haya elevado a escritura pública.

Artículo 6.º Todos los gastos que se causen hasta poner la fuente en estado de explotación formal y permanente, serán de cargo de los Concesionarios y constituirán el capital fijo de la Empresa. La utilidad líquida de la explotación de la fuente de petróleo a que este contrato se refiere, consistirá en lo que quede del producto anual de la explotación, y después de deducido del producto bruto el capital circulante y el seis (6%) por ciento del capital fijo.

Artículo 7.º El producto líquido de la Empresa se dividirá así: cinco (5%) por ciento para el Municipio donde está ubicada la fuente; quince (15%) por ciento para el Gobierno; y ochenta (80%) por ciento para los Concesionarios. Estos quedan obligados a justificar las necesidades industriales a que corresponda toda erogación extraordinaria computable en la liquidación de utilidades, y cualquier gasto que se compruebe superfluo no gravará aquella.

Artículo 8.º Los Concesionarios llevarán sus cuentas de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio y demás leyes que lo reformen ó adicionen, a fin de que el Gobierno, en cualquier tiempo, pueda conocer y comprobar la exactitud de las liquidaciones de utilidades en la explotación de la mencionada fuente de petróleo siempre que disponga la revisión de dichas cuentas.

9.º El Gobierno podrá nombrar un Agente Oficial para el examen de las cuentas con facultades para revisar las operaciones comerciales y para hacer cualquier glosa que deberá ser contestada satisfactoriamente.

Artículo 9.º Los Concesionarios podrán vender libremente en cualquier punto de la República el petróleo que produzca la expresada fuente, pero el petróleo que necesite el Gobierno para su uso y consumo lo suministrarán cobrando solamente las dos terceras partes del precio de su tarifa.

Artículo 10.º Los Concesionarios podrán introducir libremente del extranjero las herramientas, maquinarias y demás enseres necesarios para la elaboración de la fuente en referencia.

Artículo 11.º Como la explotación de la fuente se hará en compañía del Gobierno, la Empresa no será gravada con impuesto público alguno, ya sea nacional ó municipal.

12.º Las personas dedicadas a los trabajos de la fuente estarán exentas del servicio militar, salvo el caso de guerra extranjera.

Artículo 12.º Este contrato durará en vigor treinta (30) años, contados desde la fecha de la escritura pública que lo contenga, y a la expiración de este término, pasará a ser del dominio exclusivo de la República a título gratuito, la fuente, las vías carreteras ó ferreas, los edificios, maquinarias y aparatos etc., y además todos los

GACETA OFICIAL

elementos de explotación empleados por los Concesionarios o sea cuanto represente el capital fijo de la Empresa.

Artículo 13. Como garantía del derecho que se otorga en el artículo anterior, los Concesionarios formarán cada cinco (5) años desde que comience la explotación, un inventario de los efectos que represente el capital fijo de la Empresa, y anualmente en los últimos cinco (5) años de la duración de este contrato. Dicho inventario se protocolizará en la respectiva Notaría del Circuito, y se pondrá a disposición del Gobierno.

Artículo 14. Este contrato caducará y la caducidad podrá ser declarada administrativamente cuando los trabajos de la explotación sean suspendidos por más de un (1) año consecutivo, cuando los Concesionarios se constituyan en mora por más de seis meses en el pago de la participación que corresponda al Tesoro de la República y cuando dejen de cumplir alguna o algunas de las obligaciones, si requeridos al efecto no las llenaren salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, conforme a la Ley.

Artículo 15. Declarada la caducidad del contrato el Gobierno entrará en inmediata posesión de la fuente de petróleo, de los edificios, maquinarias, herramientas y demás accesorios destinados a los trabajos de la Empresa.

Artículo 16. El Gobierno podrá designar cuando lo tenga a bien, un Ingeniero competente que inspeccione los trabajos de la fuente, a fin de que advierta si hay peligros de derrumbes u otros accidentes, que obstruyan aquella o impidan la continuación de los trabajos de la Empresa. Los Concesionarios están obligados a atender las indicaciones del Ingeniero y a enmendar, a su costa, cualquier error denunciado por éste.

Artículo 17. Toda controversia que se suscite en la interpretación de este contrato será fallada por los Tribunales ordinarios de la República.

Artículo 18. No podrá traspasarse este contrato a ningún Gobierno extranjero o poder público. En caso de que los Concesionarios quieran traspasarlo a una compañía extranjera, no podrán verificarlo sin previo aviso al Gobierno, y en todo caso ajustarán dicho traspaso a las disposiciones de los artículos 14 y 15 y demás pertinentes de la Ley colombiana 145 de 1888 o la de Panamá que la reemplace.

Artículo 19. Es condición expresa del presente contrato que en el caso de que los Concesionarios traspan sus derechos a otra persona o compañía extranjera, ésta o aquella, con la aceptación del traspaso renuncia de hecho a intentar reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia.

Se entiende únicamente por denegación de justicia el hecho de que no se conceda a los Concesionarios o a quien legalmente los represente el uso de los recursos judiciales a que tengan derecho, conforme a la legislación que rija a nuestra República.

Artículo 20. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y una vez aprobado se elevará a escritura pública, siendo de cargo de los Concesionarios todos los gastos que ella ocasiona.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cinco.

Ladislao Sosa.—Arturo Amador García.—M. Tájada J.

Presidencia de la República.—Panamá, 13 de Mayo de 1905.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento,

Ladislao Sosa.

PETICION

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

E. L. C.

En ejercicio de poder suficiente, que me ha conferido en debida forma la "Coca-Cola Company", asociación incorporada conforme a las leyes del estado de Georgia, Estados Unidos de América, ocurro a Su Señoría en solicitud del registro de una marca de fábrica de esa sociedad.

En esa marca consiste en la palabra "Coca-Cola", escrita generalmente como una palabra compuesta, y en la firma particular representada en el facsimile adjunto, es decir, con la parte de la letra "C" principiendo debajo de la palabra entera en forma de guión. Sobre el guión de la primera "C", dicha asociación usa una palabra "TRADE MARK", (marca de fábrica). Aunque dicha asociación prefiere usar "C" inicial, según se acaba de indicar, y usar la palabra compuesta, sin embargo ésta puede usarse como una sola palabra o separadamente como dos palabras omitiendo los guiones sin alterar materialmente el carácter de dicha marca de fábrica, cuyo distintivo especial es la palabra "Coca-Cola."

Adjunto a este memorial:

- (1) El poder a que me he referido, que ha sido traducido y registrado;
- (2) La prueba de que la marca a que aludo ha sido registrada en el país de su origen;
- (3) Dos ejemplares de la marca firmados por mí como se dispone en la ley vigente sobre la materia en la República de Panamá.

Panamá, 1.º de Mayo de 1905.

Fabio Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Mayo 1.º de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica. Los gastos de publicación serán por cuenta del peticionario.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 28 de Abril de 1905.

Recibo número 23. Por \$ 50.

Ha pagado el señor doctor Fabio Arosemena, la suma de cincuenta pesos, provenientes del derecho de registro de una marca de fábrica.

El Tesorero General,

ARISTIDES ARJONA.

Provincia de Coelá.

RELACION

de los instrumentos registrados en el mes de Enero de 1905, en la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coelá.

Número 189. Enero 2. Poder especial otorgado por la señora Manuela Vio de Aguilera a favor de Manuel M. Aguilera V.

Número 190. Enero 2. José Manuel Vargas vende a Carmen Jaén de George una casa paiza con cedizo, de tejas, ubicada en Aguadulce, en doscientos pesos, \$ 200.

Número 191. Enero 10. Laurencio Jaén G. Título de un terreno ubicado en Chumical, Distrito de Panamá, valorado en doscientos pesos, \$ 200.

Número 192. Enero 10. Antonio Crocáez vende a Joaquín Méndez un potrero de pasto artificial en Membrijar, Distrito de Aguadulce, en mil pesos, \$ 1,000.

Número 193. Enero 10. Francisco Real vende a Cipriano Melo un potrero de pasto artificial, situado a uno y otro lado del río Pocer, Distrito de Aguadulce, en mil setecientos cincuenta pesos, \$ 1,750.

Número 194. Enero 17. Alfredo Chiari vende a Nataniel Méndez un terreno situado en la Guevra, sembrado de pasto artificial, en dos mil doscientos pesos, \$ 2,200. Distrito de Aguadulce.

Número 195. Enero 17. Valentín Fernández. Título de su potrero ubicado en Matapalo, jurisdicción de Natá, valorado en mil pesos, \$ 1,000.

Número 196. Enero 20. Esteban Huertas compra a Manuel Torres una finca de caña dulce situada en Natá, en quinientos pesos, \$ 500.

Número 197. Esteban Huertas compra a Arcadio Barichovich un potrero de pasto artificial. Quebrada Caballero, Distrito de Aguadulce, en doscientos ochenta pesos, \$ 280.

Número 198. Esteban Huertas. Poder general otorgado a Heliodoro Patiño, vecino de Panamá.

Número 199. Esteban Huertas compra a Juan Esteban Castillo un potrero de pasto artificial y natural en Quebrada Caballero, Distrito de Aguadulce, en trescientos veinticinco pesos, \$ 325.

Número 200. Enero 20. Enrique y Toroso Vicente venden a Esteban Huertas una finca de caña dulce y maíz en Matapalo, a orillas de Riochico, Distrito de Natá, en seiscientos cincuenta pesos, \$ 650.

Número 201. Eduardo Pedreschi vende a Juana Barroso, un potrero situado en Riogrande, Distrito de Aguadulce, en dos mil pesos, \$ 2,000.

Número 202. Enero 23. Dolores Bravo vende a Cipriano Melo una casa en Pocer, Distrito de Aguadulce, en mil quinientos pesos, \$ 1,500.

Número 203. Dolores Bravo vende a Cipriano Melo, un potrero a orillas del río Pocer, Distrito de Aguadulce, en mil pesos, \$ 1,000.

Número 204. Enero 24. Joaquín Méndez vende a Cipriano Melo una huerta en Pocer, Distrito de Aguadulce, en cuatrocientos pesos, \$ 400.

Número 205. Enero 25. Candelario López vende a Cipriano Melo, una huerta en Pocer, Distrito de Aguadulce, en cuatrocientos pesos, \$ 400.

Número 206. Enero 25. Gregorio Graef vende a Cipriano Melo, una huerta en Pocer, Distrito de Aguadulce, en ciento cincuenta pesos, \$ 150.

Número 207. Enero 25. Juana Carrasco vende a Manuela Carrasco, una casa en la calle "Chiquita", en oncecientos pesos, \$ 1,100.

Número 208. Enero 25. Alfredo Arango vende a Cipriano Melo, un potrero de pasto artificial en "Chimungui", orilla derecha de Riochico, Distrito de Natá, en mil quinientos pesos, \$ 1,500.

Número 209. Enero 25. Carlos Zachris son vende a Cipriano Melo, un potrero situado en la ribera derecha del río Pocer, Distrito de Aguadulce, en quinientos pesos, \$ 500.

Privados.

Número 62. Enero 10. Benigno Andrión vende a Laurencio Jaén G., un potrero situado en Palotal, alrededores de Penonomé, en cien pesos, \$ 100.

Número 63. Enero 10. Gabriel de León vende a Laurencio Jaén G., un potrero en el bajo de "Las Lajas", Distrito de Penonomé, en ochenta pesos, \$ 80.

Número 64. Enero 15. Santos Cedeno vende a Manuela Fernández, una casa en Natá, de tejas con un solar o patio, en ochenta y seis pesos, \$ 86.

Penonomé, Abril 28 de 1905.

El Registrador,

M. DE J. GRIMALDO.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado Primero del Circuito en el presente mes, y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez en la fecha.

Marzo 29 de 1901. Juicio de sucesión de Mariana Dousbeny. Paralizado por falta de papel.

Junio 13. Juicio de sucesión de Manuel Fernández. Se señaló término a la Curadora para que pague los derechos de Lázareto.

Agosto 22 de 1902. Juicio de sucesión de Daniel Ansell. Paralizado por falta de papel.

Febrero 13 de 1903. Juicio de sucesión de Amos Bedford. Se dispuso que la Curadora pague el impuesto sobre Lázareto.

Abril 16. Juicio ejecutivo entablado por Juan Antonio Henríquez, con poder de Antonio Guerra, contra David Nieto y C. Se espera la devolución de un Exhorto al Juez 1.º de Panamá.

Mayo 13. Mary Ann Bowen demanda la sucesión de Mathiero McCleri Johnson. Paralizado por falta de papel.

Octubre 20. Juan Antonio Henríquez con poder de F. L. Toledano demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. Paralizado por falta de papel.

Octubre 20. Juan Antonio Henríquez con poder de S. James demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. En apelación en la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Febrero 19 de 1904. Demanda de divorcio promovida por Paul C. Nacoman contra Emmeline Hopman. En apelación de la sentencia en la Corte Suprema.

Marzo 16 de 1904. Demanda ejecutiva propuesta por Ildefonso Q. Rodríguez contra Valentín de León B. Paralizado por falta de papel.

Marzo 16 de 1904. Demanda ejecutiva intentada por Ildefonso Q. Rodríguez contra Manuel C. de León. Paralizado por falta de papel.

Marzo 16 de 1904. Petición de herencia. Adelina Rodríguez, por medio de apoderado pide la de Manuel Fernández. Paralizado por falta de papel.

Agosto 24. Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecutivo dictado en el juicio de sucesión de Eduardo D. Garnett, o sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$ 3,457.81. En apelación de dos autos en la Corte Suprema de Justicia.

Agosto 24. Juan Antonio Henríquez, apoderado especial de Isaac L. Toledano, pide el cumplimiento de un auto ejecutivo, dictado en el juicio de sucesión de Eduardo D. Garnett, o sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$ 109.20. Paralizado por falta de papel.

Diciembre 5. Juicio de sucesión de Manuel Ayarza Mazo. En comisión al Juzgado 1.º Municipal.

Febrero 6 de 1905. Juicio por perturbación promovida por José M. Herazo contra William M. Hurd. Pasado al Juez Municipal de Portobelo para que practique una diligencia.

Febrero 7 de 1905. Juicio sobre partición judicial de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett, promovido por los señores José C. Argote G. y C. A. Celis B. En poder del partidor.

Marzo 21. Demanda sobre nulidad de la escritura pública número 131, de 31 de Agosto de 1904, otorgada en la Notaría de esta ciudad, propuesta por Clarence D. y Elizabeth A. Garnett. Paralizado por haberse propuesto excepciones dilatorias por la contraparte.

Abril 4. Incidente de excepciones propuestas por José C. Argote G. en la demanda sobre nulidad de la escritura pública número 131, de 31 de Agosto de 1904. En curso.

Abril 16. Juicio de sucesión de Manuel T. Pieterz. Se dictó auto declarando abierta la sucesión.

GACETA OFICIAL

5

Asuntos criminales.

Mayo 30 de 1904. Juicio contra Genaro Prados, Tomas González y Pedro Agames (a) Valentina, por riña, heridas y maltrato de obra. En apelación de la sentencia condenatoria en la Corte Suprema de Justicia.

Julio 3. Juicio contra Santiago Nubis, por el delito de heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria.

Enero 10 de 1905. Juicio contra Pedro Diamont por heridas. Al despacho del señor Juez.

Noviembre 21 de 1904. Juicio contra Mortimer Reid, por el delito de heridas. Abierto a pruebas.

Agosto 24. Juicio contra Marcelino Alurillo, por el delito de heridas. En poder de uno de los peritos para basar los peritajes.

Julio 29 de 1905. Denuncio contra el Alcalde de Chagres, señor Lisandro Galván, por abuso de autoridad, dado por Samuel Chavanas. En suspenso hasta que se acompañe la prueba sumaria por el denunciante.

Noviembre 28. Sumario contra Faustino Catoy, por el delito de estupro. En curso.

Diciembre 3. Sumarios contra Eva Abdoma, por el delito de heridas. Pasadas al Alcalde de Colón para que practique unas diligencias.

Diciembre 29. Sumario contra José Fales (a) Chiquitín, por el delito de hurto o robo. En curso.

Marzo 3 de 1905. Sumario contra Emilio Dutio, por abuso de confianza. En comisión al Juez 2.º Municipal para que practique unas diligencias.

Febrero 13. Sumarios en averiguación de la responsabilidad en que hubieren incurrido Juan B. Molinar y Henry Wolite, en la comisión de varios delitos. En suspenso hasta que se presente la prueba sumaria por el o los denunciante.

Enero 26. Sumarios contra Juan B. Molinar, Inspector de Policía de Santa Isabel. En suspenso hasta que se presente la prueba sumaria por el o los denunciante.

Marzo 15. Sumarios en averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido los miembros del Concejo Municipal de Colón, con motivo de la expedición del Acuerdo número 47 de 1904. En curso.

Abril 1.º de 1905. Acusación por calumnia formulada por Joaquín Santamaría T. contra Michael Robinson. Para recibir declaración al acusado.

Abril 3.º Acusación por los delitos de calumnia o injuria públicos propuesta por Elena Hamilton contra Elena Smith. Se reciben las declaraciones de los testigos presentados.

Abril 25. Diligencias para averiguar la responsabilidad en que se haya podido incurrir con motivo de una escritura que se va a otorgar o que se otorgo en la Notaría de esta ciudad, relacionada con los terrenos de "El Círculo Grande" y "Juana María", que pertenecen a la Compañía del Canal y al señor Tomas Arias. En curso.

Marzo 5. Diligencias sumarias en averiguación de si los responsables del robo hecho en la casa de comercio denominada "American Trading Co." de esta ciudad. Al despacho del señor Juez.

Abril 29. Copia de lo conducente de las sumarias segundas contra Gabriel Alonso Chevier y Alfredo Galimier, por abuso de confianza y hurto, para averiguar la responsabilidad en que haya incurrido Guillermo Lacayo como falso denunciante o perjurio. Al despacho del señor Juez.

Colón, Abril 29 de 1905.

El Secretario,

Asael González.

ACTA.

de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la oficina del Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Abril de 1905.

En la ciudad de Colón, a primero de Mayo de mil novecientos cinco, el se-

ñor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario se trasladó a la oficina del Juzgado Segundo del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Abril del presente año; y habiendo encontrado en ella a los señores doctor Alberto Mendoza y José Villalobos G., Juez y Secretario, respectivamente, y a los señores empleados que constituyen el personal de la referida oficina, se procedió al acto de la manera siguiente:

Se presentaron los libros que se llevan en la oficina visitada, y por ellos se vio esto:

Asuntos civiles.

Pendientes del mes anterior...	12
Entrados en el mes.....	1
Suma.....	13
Salidos en el mes.....	1
Quedan pendientes.....	12
que se descomponen así:	
Paralizados por falta de papel.....	2
Paralizados por falta de gestión.....	4
En la Corte Suprema de Justicia.....	2
En curso.....	4
Total.....	12

Asuntos criminales.

Pendientes del mes anterior.....	14
Entrados en el mes de la visita.....	4
Suma.....	18
Salidos en el mes citado.....	5
Quedan.....	13
que se descomponen así:	

Sumarios.

En ampliación en la Alcaldía de Portobelo.....	2
En ampliación en el Despacho. En espera de pruebas del denunciante.....	2
	7

Juicios.

En apelación y consulta en la Corte Suprema de Justicia.....	2
Para notificar el auto de proceder.....	1
Abierto a pruebas.....	2
Prófugo.....	1
	6

Los trabajos del mes son:

Autos interlocutorios en asuntos civiles.....	5
Autos interlocutorios en asuntos criminales.....	4
Autos de proceder.....	2
Auto de sobreseimiento.....	1
Notificaciones.....	101
Edictos en asuntos civiles.....	4
Edictos en asuntos criminales.....	2
Despachos librados (civiles).....	2
Despachos librados (criminales).....	2
Boletas de comparendo.....	10
Diligencias de reparto.....	7
Diligencias de posesión de peritos.....	4
Notas dirigidas.....	39

Se presentaron las Relaciones de los asuntos que han cursado en el referido Juzgado en el mes a que se contrae esta visita.

No habiendo otra cosa de que tratar se concluyó la presente diligencia que se firma por los que en ella han intervenido, haciéndose constar que el señor Fiscal del Circuito concurrió al acto.

El Gobernador, PORFIRIO MELANDEZ.—El Juez 2.º del Circuito, ALBERTO

MENDOZA.—El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito, J. Villalobos G.—El Fiscal del Circuito, JOSE DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urriola.

RELACION

que en cumplimiento del inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904, sobre Organización Judicial, presenta el suscrito Secretario, de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito durante el mes de Abril de 1905.

Sumarios.

Contra Petra Ceballos, por maltrato de obra. En ampliación en este Juzgado.

2.º Denuncio presentado por varios jamaicanos residentes en el Corregimiento de Santa Isabel, contra Juan M. Molinar, Inspector de Policía de ese Corregimiento. En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos que ordena el artículo 359 de la Ley 105 de 1890.

3.º Contra Roberto A. Simons, por rapto. Pasadas al Juzgado Superior de la República por ser de la competencia de ese funcionario el conocimiento en ellas.

4.º Contra Charles Guilfril, por abuso de confianza. En ampliación en este Despacho.

5.º Contra Gabriel Chevalier, Alfredo Galinier y Jesús Matamoros, por hurto y abuso de confianza. Archivadas por no haber lugar a seguimiento de causa.

6.º Sumarios contra Juan M. Molinar, Inspector de Policía de Santa Isabel, por permitir la venta de licores sin el pago de los respectivos derechos. En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos establecidos por el artículo 359 de la Ley 105 de 1890.

7.º Contra Gabriel Andre Billon, por hurto. Pasadas al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

8.º Contra Francisco de P. Ayarza, por falsedad. Enviadas al Alcalde de Portobelo en ampliación.

9.º Contra John Coleman, por calumnia. Archivadas por haberse declarado ser el asunto de los que no deben proceder de oficio.

10.º Contra Carlos Solis, por hurto. Por haber confirmado la Corte Suprema de Justicia el auto de sobreseimiento proferido por este Despacho.

11.º En averiguación de la responsabilidad en que haya podido incurrir el Presidente del Concejo Municipal de Portobelo, señor Francisco de P. Ayarza. Enviadas al Alcalde de Portobelo en ampliación.

12.º En averiguación de la responsabilidad en que ha incurrido Francisco Ponce, Alcalde de la Cárcel, por la fuga del reo Guillermo Tejada.

Juicios.

13.º Contra Pablo Tapia, por heridas. En suspenso por encontrarse el reo (profugo). Librarónse nuevas requisitorias para obtener su captura.

14.º Contra José María Herazo y Azáel González, por heridas. En la Honorable Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día 14 de Marzo próximo pasado.

15.º Contra Antonio Ospino, por heridas. En la Honorable Corte Suprema de Justicia en consulta de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el 28 del mes de Marzo pasado.

16.º Contra Annie Coleman, por calumnia. Para celebrar juicio el día cuatro de Mayo del corriente año a las 3 p. m.

17.º Contra Ventura Molinar, por heridas. Llamado a juicio por auto de fecha 28 del presente mes.

18.º Contra Antonio Brid Herazo, por tentativa de robo. Para celebrar juicio el día veinte y seis de Mayo del corriente año a las 3 p. m.

Colón, Abril 30 de 1905.

El Secretario,

J. Villalobos G.

RELACION

que en cumplimiento del inciso 14, del artículo 91 de la Ley 58 de 1904, sobre Organización Judicial, presenta el suscrito Secretario, del Juzgado Segundo del Circuito de los negocios civiles que en dicho Juzgado han cursado en el mes de Abril de 1905.

Juicios ordinarios.

1.º Lucas Analitis, contra la sucesión de Manuel Arzuaga. En suspenso por falta de gestión de la parte actora.

2.º Pablo Woo contra Luis Lo, por pesos. En la Honorable Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo de 25 de Octubre de 1904.

3.º Luis Lo contra Pablo Woo (reconvención). En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo de 25 de Octubre de 1904.

4.º Manuel de J. Jaén V. con poder conferido por el Concejo Municipal de Portobelo demanda la sucesión de Manuel Fernández. Paralizado por falta de gestión.

5.º Demanda ordinaria propuesta por Monica Molinar contra Manuel Felippi R. Abierto a pruebas.

6.º José María Herazo contra Miguel Charris G. Procedente del Juzgado 1.º Municipal, en apelación. En lista por el término legal.

Juicios especiales.

7.º José C. Argote G. contra Andrew Isaac. Devuelto al Juzgado de su procedencia.

Ejecutivos.

8.º Luis F. Estenoz a nombre de Wong Lang contra Arthur Stewart. En suspenso por voluntad de las partes.

9.º L. A. Brewer contra A. B. Wilson. Dictóse mandamiento de pago por la vía ejecutiva y se aguarda que el ejecutor denuncie bienes que embargarle al ejecutado.

10.º Juicio ejecutivo propuesto por María Schaeffer contra Coco Herbert. En suspenso hasta tanto se resuelva la tercería excluyente intentada por I. L. Toledano a nombre de S. L. Toledano.

De sucesión.

11.º El de Julio G. Pinedo. Paralizado por falta de papel.

12.º El de George López. Para aprobar los inventarios y la liquidación formulados en el respectivo juicio.

13.º El de Rosaura de León. Paralizado por falta de papel.

Jurisdicción voluntaria.

14.º Eduardo Jessurun Henríquez solicita el nombramiento de curador de sus menores hijos, por haber contraído segundas nupcias. Paralizado por falta de papel.

Colón, Abril 30 de 1905.

El Secretario,

J. Villalobos G.

PROVINCIA DE COLON.

DISTRITO DE PORTOBELLO.

JEFATURA DEL RESGUARDO

INSPECCION DEL PUERTO.

CUADRO que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

FECHA. 1905.	CLASE DE BUQUE.	NOMBRE.	BANDERA.	Toneladas de Registro.	CAPITÁN.	Número de Tripulantes.	FECEDENCIA.	MERCANCIAS.		PASAJEROS.	Toneladas de Carga.	Cocos.	Toga.	OBSERVACIONES.
								Bultos.	Valor.					
Mayo.	1. Goleta.	Advance.	Ismaña.	14 Bruno Salazar.	2 Colón.	2	Colón.	150	\$ 340 ..	8	8	6000	En lastre.	
2	Balandra.	Porvenir.		7 C. Delisses.	2 Santa Isabel.	2	Santa Isabel.		\$ 120 ..	11	11	8000		
4		Victoria.		10 Miguel Rodríguez.	3 Viento Frio.	3	Viento Frio.		240 ..	11	11			
5		Agulla.		8 N. Simpson.	2 Colón.	2	Colón.	54	516	4	4			
6		Virtuoso.		7 C. Delisses.	2 Colón.	2	Colón.	60	235	4	4			
7		Porvenir.		4 Pedro de Avila.	2 Nombre de Dios.	2	Nombre de Dios.	15	105	4	4			
8		Sofoco.		6 James Fratt.	2 Santa Isabel.	2	Santa Isabel.	19	143 30	4	4	8000		
9		China.		7 C. Delisses.	3 Colón.	3	Colón.	86	920 ..	5	5	6500		
10		Porvenir.		10 M. Rodríguez.	3 Colón.	3	Colón.	25	122	5	5			
11		Agulla.		6 José Vázquez.	3 Cacique.	3	Cacique.	25	122	5	5			
12	Goleta.	Blasbet.		8 M. Alarcón.	3 Colón.	3	Colón.	25	122	5	5			
13	Balandra.	Virtuoso.		4 Joaquín Ayarza.	3 Colón.	3	Colón.	25	122	5	5			
14		Nueva Era.		6 James Fratt.	3 Colón.	3	Colón.	25	122	5	5			
15		China.		7 C. Delisses.	3 Colón.	3	Colón.	25	122	5	5			
16		Porvenir.		15 R. H. Sterns.	3 Playa de Damas.	3	Playa de Damas.	57	\$84 30	2	2	8000	En lastre.	
17		Agulla.		4 Pedro C. de Avila.	2 Nombre de Dios.	2	Nombre de Dios.	25	210 ..	2	2	5000		
18		Sofoco.		4 Cecilio Molinar.	2 Isla Grande.	2	Isla Grande.	47	1504 29	3	3			
19		China.		9 Francisco del Cid.	3 San Blas.	3	San Blas.	57	387 90	10	10	3000		
20		China.		6 James Fratt.	2 Colón.	2	Colón.	100	300 ..	5	5	2100		
21		China.		3 J. Chifundo.	3 Isla Grande.	3	Isla Grande.	80	500 ..	5	5	10000		
22		Virtuoso.		8 M. Simpson.	3 Colón.	3	Colón.	270	105 ..	5	5	3500		
23		Agulla.		10 M. Rodríguez.	3 Palenque.	3	Palenque.	105	180 ..	5	5	9000		
24		Virtuoso.		7 Pedro Tesis.	3 Isla Grande.	3	Isla Grande.	22	133 30	1	1	3500		
25		Porvenir.		3 Joaquín Chifundo.	2 Colón.	2	Colón.	35	247	1	1	6500		
26		Lito.		4 Pedro de Avila.	3 Playa de Damas.	3	Playa de Damas.	40	200 ..	5	5		En lastre.	3
27		Sofoco.		6 James Fratt.	3 Nombre de Dios.	3	Nombre de Dios.	35	247	2	2	5500		
28		China.		4 C. Molinar.	2 Colón.	2	Colón.	85	364 30	2	2			
29		Olin.		7 Pedro Tesis.	3 Playa de Damas.	3	Playa de Damas.	131	8525	2	2	3000		
30		Porvenir.		8 M. Simpson.	3 San Blas.	3	San Blas.	131	8525	2	2	3000		
31		Virtuoso.		17 Eleuterio Rodríguez.	3 Colón.	3	Colón.	85	364 30	2	2	3000		
32		Gescencia.		28 Juan Fratt.	3 Colón.	3	Colón.	131	8525	2	2	3000		
33	Goleta.	Vicena.		6 Francisco del Cid.	2 Santa Isabel.	2	Santa Isabel.	131	8525	2	2	3000		
34	Balandra.	China.		3 Joaquín Fratt.	2 Colón.	2	Colón.	131	8525	2	2	3000		
35		China.		6 John George.	2 Santa Isabel.	2	Santa Isabel.	131	8525	2	2	3000		
36		China.		3 Julián Devís.	2 Viento Frio.	2	Viento Frio.	26	64	2	2	10000		
37		China.		3 Joaquín Chifundo.	2 Viento Frio.	2	Viento Frio.	26	64	2	2	10000		
38		China.		299 J. E. Forth.	2 Viento Frio.	2	Viento Frio.	26	64	2	2	10000		
39	Goleta.	China.	Inglese.	10 M. Rodríguez.	3 Colón.	3	Colón.	80	330 ..	9	9	3000		
40	Balandra.	Virtuoso.	Ismaña.	8 M. Simpson.	3 Colón.	3	Colón.	161	1099	9	9	3000		
41		China.		6 James Fratt.	3 Nombre de Dios.	3	Nombre de Dios.	161	1099	9	9	3000		
42		Discreción.		5 K. Navas.	3 San Blas.	3	San Blas.	300	755	9	9	3000		

Portobello, Marzo 31 de 1904.

El Inspector, Jefe del Resguardo,

PEDRO J. DE YCAZA.

GACETA OFICIAL

7

Provincia de Bocas del Toro.

A C T A

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Agencia Postal de Bocas del Toro.

En la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cinco, se presentó a las 2.30 p. m. a la Agencia Postal de la Provincia, el Visitador Fiscal de la República, a practicar la visita de dicha oficina, en la cual fue recibido por el Agente Postal señor Santiago Selles y el Contador Superintendente señor Ricardo Cerpa.

El Visitador dió principio al acto pidiendo el libro de Caja, el que le fue presentado, y del cual se anotó después de revisar el año anterior, que la existencia el 1.º de Enero de 1905, es:

Que entraron durante el mes..... \$ 349.45
500.00
Hace un total de..... \$ 849.45
Remesado en el mes a la Administración General de Correos de Panamá..... \$ 349.45
Valor de los gastos en el mes..... 377.40*

Saldo que pasa al mes de Febrero..... \$ 122.60
Entrados durante el mes..... 450.00
Total..... \$ 572.60
Remesado en el mes a Panamá..... \$ 158.00
Importe de los gastos en el mes..... 414.60 572.60

No queda existencia para Marzo.

Entradas en Marzo..... \$ 454.40
Valor de lo gastado en el mes..... 445.50

Saldo que queda el 1.º de Abril..... \$ 8.90
Remesado el 10 de Abril..... 8.90

Con lo cual queda cancelada la cuenta de Caja.

El Visitador preguntó al Jefe de la oficina si tiene otorgada la fianza que mandaba la Ley, y que si también la han prestado los empleados de su dependencia, que tienen obligación de hacerlo, contestó que si la tiene prestada y que los empleados que de él dependen que tienen obligación de hacerlo también lo han hecho.

Se solicitó del Agente Postal si ya se había abierto la Sección de Encomiendas, y contestó que si, aunque no había venido el empleado nombrado para esa sección.

Fue presentado el libro de movimiento de especies postales, del que se extrajo lo siguiente:

1905.	\$1.00	50 cs	25 cs	10 cs	5 cs	2 cs	1 ct.	R	A	R	Tjs.	Producto
Enero 1.º Existencia.....	18	2	7	1892	5582	7380	694	1142	946	169	40	
Recibidas en el mes.....	100			5000	3000	500	1000	500	50			
Suma.....	118	2	7	1892	10582	10368	1194	2142	1446	219	40	
Vendidas en el mes.....	3	8	153	2623	2800	430	855	414	25	15	\$ 500.00	
Existencia el 1.º de Febrero.....	115	199	1739	7959	7560	764	1287	1032	194	25		
Vendidas en el mes.....	8	9	9	2003	4212	50	20	277	14	10	450.00	
Existencia el 1.º de Marzo.....	112	190	1730	5956	3348	714	1267	755	180	15		
Recibidas el 13 de Marzo.....					5000			500		400		
Total.....	112	190	1730	2065	8248	714	1267	1255	180	415		
Vendidas en Marzo.....	3	12	32	2495	405	680	416	37	20	454.40		
Existencia en 1.º de Abril.....	109	178	1698	5891	4853	309	687	839	143	395		
Recibidas el 19 de Abril.....				500	5000	1000	1000					
Existencia el 25 de Abril de 1905.....	109	178	1698	6393	9853	1309	1687	839	143	395		

Fueron contadas las especies postales existentes y con algunas representadas en dinero dieron los mismos resultados que quedan expresados.

Interrogado el Agente Postal si rinde con puntualidad sus cuentas a la Administración General de Correos como lo ordena el artículo 22 del Decreto número 118 de 20 de Agosto de 1904, por el cual se organiza el servicio de Correos y Telégrafos, y contestó que si, que antes las rendía de tres en tres meses y que ahora en acatamiento al referido Decreto las rinde mes por mes, teniendo rendida ya la de Marzo último.

Pedidos los libros Diario y Mayor, los presentó el empleado visitado, y examinándolos se notó que había un error en el Diario por omisión de doce pesos con cuarenta centavos (\$ 12.40) que el señor Agente Postal convino en corregir para que dé el mismo saldo que demuestra la relación pasada a la Administración Principal de Correos y a la Secretaría de Hacienda que es de \$ 122.60 y no \$ 110.20 como reza el Diario. Asimismo se notó una diferencia en el mes de Febrero por haberse cargado dos veces el Agente Postal con una misma suma, sobre lo cual se llamó la atención para que lo corrija.

Se solicitó del Agente Postal si con el nuevo empleado creía suficiente el personal para su oficina, y que si la creía escasa de mobiliario; y contestó

que si juzgaba completo el personal para su oficina con el nuevo empleado y con respecto al mobiliario contestó que la oficina carece de todo porque lo que se está usando es de su propiedad; pero que tenía autorización para comprarlo y que no lo había hecho por que carece de un local adecuado, siendo muy chico el en que funciona la oficina.

Presentado el libro de encomiendas postales, por él se ve que produjeron:

En el mes de Enero..... \$ 114.55
Febrero..... 51.35
Marzo..... 104.50
Abril hasta hoy..... 72.45

cuyas sumas ha remesado a la Administración Provincial de Hacienda mes por mes, excepto la de Abril que aún no está vencido.

Se examinó y encontró bien llevado y con el debido esmero el libro de Estadística de la correspondencia que ha cursado por la oficina, y de él se tomaron los datos siguientes correspondientes a los tres meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año:

	Recibidas.	Despachadas.
Cartas.....	2875	2489
Tarjetas postales.....	47	30
Notas y cartas oficiales.....	403	395
Expedientes.....	29	34
Impresos y papeles de negocio.....	1673	150
Certificados.....	177	206
Avisos de recepción.....		8
Muestras.....	44	3
Encomiendas.....	151	1

El Visitador solicitó del Agente Postal si además del mobiliario que ya se le había concedido para cuando viajara mejor local, que otra cosa le faltaba y creía de urgente necesidad para su oficina, y manifestó que le hacen falta una Caja fuerte, una Romana para el peso de los paquetes y un sello que marque la fecha.

Sin otro asunto de que tratarse dióse por terminada la visita a las 6 p. m., firmándose cuatro ejemplares de la presente acta, después de haber expuesto el señor Agente Postal que considera exiguo el sueldo de \$ 80.00 que gana el Contador Superintendente que tiene familia, es honrado y asiduo en el desempeño de su empleo. El Visitador considerando justa la indicación, deja constancia de ella y se promete gustoso para ayudar al Jefe de la oficina a conseguir que se aumente el sueldo del referido empleado.

El Visitador Fiscal,

N. TEJADA.

El Agente Postal,

S. SELLES.

El Superintendente Contador,

RICARDO CERPA.

Provincia de Panamá.

RELACION

de las escrituras registradas en el Libro Primero, durante el mes de Abril próximo pasado.

Número 99. Escritura número 147, de 14 de Marzo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 3.

Maximino Echeverría a Héctor M. Valdés, vende con pacto de retroventa unos terrenos ubicados en Chepo, por la suma de \$ 200.

Número 100. Escritura número 149, de 14 de Marzo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 3.

Braulio Sotillo y Bethilde Guillén a Julián Oro, venden una casa por \$ 810.

Número 101. Escritura número 169, de 27 de Marzo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 4.

Sucesión de José Gatica, hijuela de la señora Ramona Sosa de Gatica.

Número 102. Escritura número 65, de 4 de Abril, de la Notaría 2.ª, registrada el día 6.

Sucesión de Teresa Pérez de Recuerdo, hijuela de Juan Ramírez.

Número 103. Escritura número 61, de 29 de Marzo, de la Notaría 2.ª, registrada el día 7.

Pastor Jiménez a Ramón y Juan Antonio Jiménez, cede unos derechos hereditarios por \$ 700.

Número 104. Escritura número 178, de 1.º de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 7.

Sofía Greenfield a Eloisa Santillana, vende unos derechos y acciones que tiene en una cantina, por \$ 150 oro.

Número 105. Escritura número 181, de 3 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 8.

Dolores García a Manuel Salvador del Vasto, vende un lote de terreno en Chepo, en los denominados Redondillo, por \$ 90.

Número 106. Escritura número 182, de 4 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 10.

Federico Orozco C. a Joseph Garavel, vende una casa en Panamá, por \$ 168.

Número 107. Escritura número 172, de 29 de Marzo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 12.

Hijuela de Miguel, Angel, María y María de Jesús Carrera.

Número 108. Escritura número 62, de 31 de Marzo, de la Notaría 2.ª, registrada el día 13.

José Gabriel Duque a Buenaventura Corrozo, vende una casa en Panamá, por \$ 1500.

Número 109. Escritura número....., de....., de....., de la Notaría 1.ª, registrada el día 14.

Hijuela de los herederos Rodolfo, Elena y Carlota Gutiérrez.

Número 110. Escritura número 68, de 8 de Abril, de la Notaría 2.ª, registrada el día 15.

Félix Ycaza V. a Agustín Arias Ferraud, vende la octava parte de una casa, por la suma de \$ 433.

Número 111. Escritura número 196, de 10 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 16.

Serafín, Nicolasa, Benilda, Isabel y Felicia Franco a Pío Franco, venden parte de un solar y tres bodegas en Panamá, por \$ 500.

Número 112. Escritura número 67, de 8 de Abril, de la Notaría 2.ª, registrada el día 19.

María Ofelia, José Dolores, Ramona, Gumercindo, Juan y Alberto Navarrete a Francisco Sivauste, venden el terreno Hacienda, ubicado en Taboga, por \$ 110.

Número 113. Escritura número 195, de 8 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 19.

Antonio L. de Bravo y Abías, Abinla, Glodimira, Virginia y Cedomira Bravo a Ramón Jurado, venden dos

casas ubicadas en Poerri (Coclé) por \$ 250.

Número 114. Escritura número 103, de 26 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 19.

Ramona Sosa de Gatica a Ismael Ortega, vende una casa y un terreno ubicada en Taboga, por \$ 1,500.

Número 115. Escritura número 212, de 14 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 22.

Ricardo M. Arango a Charles E. Thuthill, vende parte de la Hacienda Juan Díaz Pacora, por \$ 180,000 oro.

Número 116. Escritura número 222, de 14 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 24.

Pedro Chapetón a Arturo Müller, vende una huerta en Panamá, por \$ 10,000.

Número 117. Escritura número 199, de 10 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 24.

Lucinda Brando de Bermúdez a Ismael Ortega B., vende una casa en Panamá, por \$ 4,000.

Número 118. Escritura número 191, de 10 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 25.

Gerardo Ortega a Ramona Sosa de Gatica, vende un solar ubicado en Taboga, por \$ 50.

Número 119. Escritura número 223, de 14 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 27.

Georgio Mederic a José Luis Tong, vende una casa ubicada en Culebra, por \$ 3,415.

Número 120. Escritura número 216, de 18 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 27.

Gabriel y Pedro Perigault h. a Matilde Adelaida Herbiguer de Linares, venden la tercera parte de una casa, por la suma de \$ 2,800.

Número 121. Escritura número 226, de 21 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 29.

Efigenia Carranza de Recuero a Abel Bravo, vende dos lotes de terreno ubicados en Taboga, por Bf. 600.

Panamá, Mayo 4 de 1905.

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

RELACION

de las escrituras registradas en el Libro Primero duplicado, durante el mes de Abril próximo pasado.

Número 2. Título de la mina La Cruz, ubicada en el Distrito de Capira, expedido a favor de los señores Manuel Salvador Cárdenas, José Manuel Sauri G., Esteban Huertas y Carlos E. Jaramillo.

Registrado el día 27.

Panamá, Mayo 4 de 1905.

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

Excelentísimo señor:

Yo Anel Adams S., mayor de edad, vecino de este Distrito de Las Palmas, ante Su Excelencia con el debido respeto manifiesto: Que en el lecho del río Lobaina, en el paraje del mismo nombre tengo descubierta del señor J. R. Laster, vecino de David, una mina de oro de aluvión, antigua la cual se denominará "Lobaina", y deseando obtenerla en posesión y propiedad para el mencionado señor Laster, la denuncié formalmente ante Su Excelencia. Los linderos generales de la expresada mina son: por el Norte, el filo de Lobaina; por el Sur, la cordillera de Cerrito; por el Este, el cerro de La Anunciación; por el Oeste, el mar Pacífico. La base para la mensura de dicha mina, será una línea de

dos kilómetros de largo medida así: partiendo del punto denominado El Puerto, en el río Lobaina, se tomará un kilómetro hacia el Norte y otro hacia el Sur; de los extremos de dicha línea, se medirán las dos laterales de cinco kilómetros sobre el costado Este de la base indicada, reservándome para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas. Ignoro quienes hayan sido los últimos poseedores y si la mina dicha ha tenido nombre especial. Acompaño copia de la diligencia de aviso dada ante el señor Alcalde de Las Palmas de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Ruego a Su Excelencia, se digna ordenar se le dé a este denunciante el curso legal.

De Su Excelencia con todo respeto muy atento seguro servidor,

Anel Adams S.

Las Palmas, 20 de Abril de 1905.

8v-2

AVISO.

En cumplimiento al Artículo 684, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rodolfo de la Guardia, se halla depositada una vaca sin dueño conocido, la cual pastaba en "Rincón hueco", de Llano Grande de esta jurisdicción, su color es amarilla pintada, puede tener dos patos, sin herrar, y marcada en una oreja con una muesca por encima, y rabiscada por debajo, la otra oreja, no se le distingue señal ninguna por tenerla enteramente trinchada, lo que se crea con derecho a la mencionada vaca puede hacerlo valer dentro del término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Marzo 27 de 1905.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

AVISO.

En cumplimiento del Artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber, por medio del presente aviso, que en poder del señor Genaro Mendoza, se encuentran depositadas dos yeguas, que han denunciado a este despacho sin dueño conocido, las cuales se encontraban en las sabanas de este Distrito, cercanas a esta ciudad, la una es de color mora sucia, marcada en la púlpita derecha con estos fierros F y la otra, colorada ojizaca con lucero en la frente y una manchita blanca en las narices, con las patas delanteras y una de atrás calzada y marcada a fuego. El que se crea con derecho a estos animales, puede hacerlo valer en el término de 30 días, pasados los cuales se rematarán en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Marzo 17 de 1905.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

Próspero González,
Secretario.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial, que el procesado por el delito de robo, Alejandro Brummann, se halla fugado de la cárcel pública de este lugar, el día veintitrés del mes de Agosto de 1904, cuya filiación es la siguiente: de veintinueve años de edad, natural de Belize (Honduras), vecino de este Distrito, soltero, carpintero, protestante, de color moreno y tiene un metro

sesenta y ocho y medio centímetros de largo y de nariz achatada.

Se pone también en conocimiento de los panameños el deber en que están, con las excepciones que señala el Código Penal, de poner en conocimiento de las autoridades el lugar donde se encuentren los reos prófugos y de aprehenderlos.

Y para cumplir con lo ordenado en el artículo 1969 del Código Judicial, se remite este aviso para su publicación en el periódico oficial.

Bocas del Toro, Abril 28 de 1905.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Felipe Rodríguez.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 53 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

Edictos.

EDICTO.

El suscrito, Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio testamentario del finado Faustino Araúz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice como sigue:

Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Marzo treinta y uno de mil novecientos cinco.

En vista de la solicitud de que se trata y teniendo en cuenta las pruebas en que se funda el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Faustino Araúz desde el día veinticinco de Febrero del presente año en que tuvo lugar su muerte.

Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, su cónyuge sobreviviente señora Magdalena Fuentes y sus legítimos hijos Julián, Tereso, Felipe, Juan, Octaviano, Basilio y Elisa Araúz; Que es Albacea de la sucesión la señora Magdalena Fuentes y a falta de esta el señor Julián Araúz; y

DISPONE:

Que se cite a la Albacea para decirle el cargo;

Que se formen inventarios judiciales de los bienes de la sucesión de que se trata, se dé la tenencia de ellos a la Albacea testamentaria; y

Que se publique copia de este auto por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a las personas que tengan

que hacer valer sus derechos en el presente juicio.

Notifíquese y regístrese.

JAEEN

Franceschi,

Secretario.

Por tanto se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a dicha sucesión para que en tiempo oportuno lo haga valer y administrarle la justicia a que haya lugar. En consecuencia se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, por el término de treinta días, en David a primero de Abril de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAEN G.

El Secretario,

J. Franceschi.

3v-1

EDICTO ENLAZATORIO.

En el juicio que, por jurisdicción coactiva, se ha iniciado y se sigue en esta Administración Provincial de Hacienda contra la American Banana Company, de que es apoderado o representante legal el señor Herbert L. Mac Connell, para el pago de los derechos causados con la introducción de un cargamento por el vapor "Orin", derechos que alcanzan a la suma de diez mil ciento cuarentinueve pesos noventa centavos plata colombiana, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive copiadas textualmente dicen así:

Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, Abril veintisiete de mil novecientos cinco.

Vistos

En mérito a todo lo expuesto, esta Administración Provincial de Hacienda, en ejercicio de su jurisdicción coactiva,

RESUELVE:

No se accede a la revocatoria pedida contra el auto de 22 de Diciembre de 1904; niega la apelación, interpuesta por el señor Otto F. Dolder en el auto de la notificación del mandamiento ejecutivo; declarase nula la diligencia de notificación y todas las demás en que haya intervenido el señor Otto F. Dolder en el supuesto de que por sustitución representaba a la American Banana Company, y reformase el auto de 22 de Diciembre de 1904 en el sentido de hacer su notificación por medio de edicto requisitorio a la American Banana Company, previniéndosele que si no comparece a hacerse oír en esta ejecución dentro del término de treinta días se le oirá y notificará por medio de defensor que se le nombrará al efecto y todo se hará a sus costas.

Publíquese la parte resolutive de este auto en la GACETA OFICIAL por tres veces y notifíquese al agente del Ministerio Público.

El Administrador de Hacienda,

BENJAMÍN AGUILERA.

El Secretario ad-hoc,

José Ojeda.

Y para que sirva de formal notificación y debido emplazamiento a la American Banana Company o a quien legalmente la represente en el presente edicto en lugar público de esta Administración y copia de él se remite a la Secretaría de Hacienda para su inserción por tres veces en la GACETA OFICIAL, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

El Administrador Provincial de Hacienda,

BENJAMÍN AGUILERA.

El Secretario ad-hoc,

José Ojeda.